

- b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.
- c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jerarquía local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad.
- Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y además:
- e) Ser mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

Con arreglo a los artículos sexto y catorce del Decreto de 10 de mayo de 1957, los concursantes podrán, a su elección, acreditar los extremos anteriores, bien al solicitar ser admitidos al concurso, haciéndolo constar en las instancias, o bien presentando la documentación completa dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento que realice, en su día, el Tribunal encargado de decidir el concurso.

La documentación exigida (instancia o documentación completa) será dirigida al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Badajoz, reintegrada con póliza de tres pesetas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Badajoz, 4 de abril de 1961.—El Ingeniero Jefe, Ramón de Fontecha.—1.352.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se convoca concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Existiendo numerosas plazas vacantes en las plantillas provinciales del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria y en atención a las necesidades y conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria de ambos sexos para proveer cuantas vacantes existan en las plantillas provinciales de las Inspecciones de Enseñanza Primaria, exceptuando las expresamente reservadas al concurso-oposición libre anunciado por Orden ministerial de 26 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) y las que pudieran producirse en las provincias de Madrid y Barcelona que tuvieran que amortizarse o cuya provisión se realice por el sistema de oposición restringida.

Segundo.—El presente concurso de traslados se regulará por las normas contenidas en el Decreto de 22 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), en concordancia con lo dispuesto por las leyes Orgánica del Consejo Nacional de Educación, de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—La valoración de méritos de los concursantes se llevará a efecto por un Tribunal calificador, integrado por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Edo Quintana, Subdirector general de Enseñanza Primaria.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Tomás Romojaro Sánchez, Inspector general de Enseñanza Primaria; doña Amalia Asensia Bevia, Inspectora de Enseñanza Primaria de Madrid; don Teófilo García Edo, Inspector de Enseñanza Primaria de Madrid.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Andrés Plaza Lerena, Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

Cuarto.—La Dirección General de Enseñanza Primaria procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las vacantes a proveer y las normas que han de regular el presente concurso de traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1961.

/RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Profesores titulares especiales y Maestros de Taller numerarios de las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Verificado el concurso-oposición convocado por Orden de 3 de marzo del pasado año, para proveer plazas de Profesores titulares, Profesores especiales y Maestros de Taller numerarios de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, cuyas plantillas fueron incluidas en los Presupuestos generales del Estado por Ley de 23 de diciembre de 1959 y permitir así al personal acoplado a dichos Centros el poder adquirir dicha categoría y la condición de funcionarios públicos, previstas en el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley de 20 de julio de 1955, con el carácter de permanencia y demás derechos y deberes inherentes a ella, se hace preciso convocar con la misma finalidad un nuevo concurso-oposición, ya que aún existen varios Profesores de los mencionados Centros que, no obstante hallarse definitivamente adoptados a los mismos por Orden de 17 de julio de 1958, no pudieron tomar parte en el concurso-oposición ya celebrado por llevar al frente de su cargo menos de los cinco años de servicios docentes que en aquella convocatoria se exigía; otros que no superaron las pruebas de dicho concurso-oposición y tienen derecho reconocido por la Orden de 10 de febrero de 1960, a tomar parte hasta dos veces más en las indicadas pruebas, así como también aquellos que, teniendo reconocido el derecho, no se presentaron a la primera convocatoria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar concurso-oposición para proveer las siguientes plazas:

Profesores titulares numerarios de Matemáticas: Escuelas de Cádiz, Cuenca, Linares, Logroño, Madrid (Delineantes, Conillas, Madrid, Nazaret (Madrid), San Roque (Madrid, Santa Cristina, Madrid, Puertollano, San Fernando, San Sebastián, Tortosa.

Profesores titulares numerarios de Ciencias: Escuelas de Baracaldo, Cartagena, Córdoba, El Ferrol, Linares, Nazaret (Madrid), San Roque (Madrid), Santa Cristina (Madrid), Tetuán de las Victorias (Madrid), Villaverde (Madrid), Mahón, Palma de Mallorca, Peñarroya, Puertollano, Sevilla y Villanueva y Geltrú.

Profesores titulares numerarios de Dibujo: Escuelas de Calatayud, Embajadores (Madrid) y Sevilla.

Profesores titulares de Tecnología del Metal: Escuelas de Alicante, Baracaldo, Cádiz, Córdoba, Carabanchel (Madrid), Embajadores (Madrid), Sevilla y Teruel.

Profesores titulares numerarios de Tecnología de Electricidad: Escuelas de Badalona, Baracaldo, Córdoba, Gijón, Puertollano, Santander, Sevilla, Tarragona, Valls y Villanueva y Geltrú.

Profesores titulares numerarios de Tecnología de la Madera: Escuelas de Córdoba, Las Palmas, Villaverde (Madrid) y Villanueva y Geltrú.

Profesores titulares numerarios de Tecnología Química: Escuelas de Córdoba, Sevilla y Villanueva y Geltrú.

Profesores titulares especiales numerarios de Lengua, Geografía e Historia. Escuelas de Avilés, Castellón, Lérida y Vigo.

Profesores titulares especiales numerarios de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial: Escuelas de Alicante, Avilés, Cádiz, Cartagena, Castellón, Córdoba, Las Palmas, León, Lugo, Málaga, Mérida, Puertollano, Sevilla, Tarragona, Tortosa y Zamora.

Maestros de Taller numerarios del Metal: Burgos, Cáceres, Puertollano y Sevilla.

Maestros de Taller numerarios de Electricidad: Escuelas de Cáceres y Santiago de Compostela.

Maestros de Taller numerarios de la Madera: Escuela de Córdoba.

Maestros de taller numerarios de la Construcción: Escuela de Lérida.

Maestros de Taller numerarios de Laboratorio Químico: Escuela de Sevilla.

Las normas a que habrá de sujetarse el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el referido concurso-oposición los Profesores titulares, Especiales y Maestros de Taller que se hallen acoplados a las actuales plantillas de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial y que en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» acrediten haber cumplido un mínimo de cinco años de servicios docentes en dichos Centros en régimen de contrato.

Asimismo podrán concurrir al referido concurso-oposición los Profesores o Maestros de Taller que tengan reconocido este derecho por disposición ministerial.

2.ª Los aspirantes a que se refiere el párrafo primero del apartado anterior no podrán concursar más que a las plazas para que se encuentren acoplados. Los que concurran en virtud de tener el derecho reconocido, quedarán a reserva, caso de que superen las pruebas, de lo que en cada caso concreto se resuelva por este Ministerio, en aplicación de lo establecido para sus respectivas situaciones en la disposición correspondiente.

3.ª A las instancias solicitando ser admitidos al concurso-oposición y en las que se expresará en cuál de las condiciones exigidas en las normas anteriores se consideren incluidos, los aspirantes acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de servicios docentes, expedida por el Director del Centro.

b) Publicaciones o trabajos de carácter científico o pedagógico originales que el aspirante desee aportar, así como cuantos documentos considere oportunos presentar en relación con sus actividades docentes o científicas y méritos personales.

c) Recibos acreditativos de haber ingresado la cantidad de sesenta pesetas en concepto de tasas por formación de expediente y en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la cantidad de ochenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen. El recibo de la tasa por formación de expediente estará constituido por el resguardo «para el interesado» del talón correspondiente que, según modelo aprobado por Orden de 22 de octubre de 1959, se entregará al hacer efectivo su importe en la Secretaría de la Escuela o en cualquier Centro dependiente del Ministerio.

d) Certificación de la partida de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, en su caso. Sin embargo, la presentación de este documento podrá ser aplazada hasta el momento de ser nombrado el aspirante y antes de tomar posesión de su cargo.

4.ª Las solicitudes se dirigirán al señor Director general de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional) y serán presentadas en la Secretaría de la Escuela correspondiente o en el Registro General de este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo y dentro del expresado plazo, podrán presentarse las solicitudes en la forma que se determina en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del plazo las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial remitirán todos los expedientes recibidos a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

5.ª Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias será confeccionada, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la relación provisional de los aspirantes admitidos al concurso, así como la de los excluidos en el mismo, con especificación en este último caso de las causas que hayan motivado la exclusión. Aquellos solicitantes que consideren ésta, infundada, podrán recurrir conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Si en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la de publicación de las relaciones provisionales no se hubiera formulado reclamación contra ellas, serán elevadas a definitivas. En caso contrario y una vez resueltas las reclamaciones presentadas serán igualmente elevadas a definitivas si por desestimación de todas las reclamaciones no hubiera alteración o se procederá a rectificarlas con las modificaciones de altas y bajas a que hubieran dado lugar las reclamaciones estimadas.

La documentación presentada será devuelta, previa solicitud, a los aspirantes que resulten excluidos del concurso-oposición, pero en ningún caso será objeto de devolución el importe de las cantidades abonadas en concepto de tasas y derechos.

6.ª Publicada la lista definitiva de los aspirantes admitidos al concurso-oposición se procederá por el Ministerio a designar los Tribunales que han de juzgar las correspondientes pruebas. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Vocales nombrados libremente por el Ministerio de Educación Nacional entre los miembros del Consejo Nacional de Educación, del Instituto de España, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Vocales de la Junta Central de Formación Profesional Industrial o del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, Catedráticos de Universidad o de Escuelas Técni-

cas Superiores y Profesores numerarios de Escuelas de Formación Profesional Industrial o de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

7.ª Dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de constitución de los Tribunales los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer cargo enviarán sus renunciaciones a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Durante el mismo plazo se admitirán las recusaciones que por parte de los opositores puedan presentarse, de acuerdo con los vigentes preceptos reglamentarios.

8.ª Las pruebas del concurso-oposición para los Profesores, a excepción de los de Dibujo, constarán de los ejercicios siguientes:

a) Desarrollo por escrito de un trabajo científico sobre el tema que a tal efecto señale el Tribunal entre las materias que integran los cuestionarios oficiales de la disciplina, correspondiente, el cual habrá de ser leído ante el Tribunal el día y hora que por éste se determine.

b) Desarrollo verbal de una lección magistral sobre un tema libremente elegido por el opositor entre las materias de los cuestionarios anteriormente mencionados durante el plazo máximo de una hora.

9.ª Para los Profesores titulares numerarios las pruebas consistirán en los siguientes ejercicios:

a) Resolución, durante una hora como máximo de un problema gráfico de Dibujo geométrico, propuesto libremente por el Tribunal de entre las materias que integran los cuestionarios oficiales de Formación Profesional Industrial.

b) Desarrollo verbal de una lección magistral sobre un tema de Tecnología y Normalización de Dibujo, libremente elegido por el opositor de entre los contenidos en los cuestionarios oficiales y en el plazo máximo de una hora.

10. Las pruebas para aspirar a las plazas de Maestro de Taller numerario constarán de los siguientes ejercicios:

a) Ejecución en un tiempo no superior a cuatro horas de un trabajo práctico de su especialidad, propuesto libremente por el Tribunal, debiendo efectuar previamente y en el plazo de media hora el croquis o esquema, en el que se consignarán los datos técnicos necesarios.

b) Redacción, durante el tiempo máximo de una hora, de una Memoria explicativa del proceso de ejecución del trabajo realizado, en el que figuren los materiales empleados, los cálculos necesarios que, en su caso, hayan tenido que realizar, principales herramientas utilizadas, datos tecnológicos del trabajo y cuantos otros consideren de interés.

11. Finalizados los ejercicios del concurso-oposición los Tribunales elevarán al Ministerio las correspondientes propuestas de aspirantes aprobados.

Las propuestas formuladas pasarán a examen de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, la cual, teniendo en cuenta los títulos académicos, trabajos científicos, publicaciones, servicios docentes, de modo especial a la Formación Profesional Industrial, y las calificaciones otorgadas por el Tribunal, señalará el orden numérico de clasificación de los opositores.

Una vez cumplido este trámite se elevará propuesta de referencia al Ministro del Departamento para la resolución definitiva del concurso-oposición.

12. El personal docente acoplado que resulte aprobado en el concurso-oposición se incorporará, como numerario, a la plantilla detallada en el capítulo primero, artículo primero, del vigente Presupuesto del Departamento y percibirá los haberes que en la misma se señalan, a partir de la fecha de posesión de su cargo con la cualidad de numerario, acreditándose desde entonces los pertinentes quinquenios sobre las dotaciones que figuran en los expresados créditos, conforme a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1959. No obstante, si no existiera dotación vacante en la referida plantilla para todos los opositores aprobados, los que figuren en los últimos números de la relación y excedan de las dotaciones existentes, serán nombrados en expectación de vacante de sueldo, en cuya situación habrán de permanecer hasta que se vayan produciendo éstas, bien por cese de los ya nombrados o por aumento de aquellas plantillas de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

13. Los opositores que no resulten aprobados continuarán en sus respectivos cargos hasta que alcancen la situación de nu-

meratarios al aprobar cualquiera de las sucesivas convocatorias, a las que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1960, podrán concurrir. Agotados los tres turnos sin haber conseguido superar las pruebas cesarán definitivamente en su cargo sin reserva de derecho alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se convocan a concurso de traslado cátedras de Griego, Latin, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas 1.ª, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas (femenino).

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes las cátedras de Griego, Latin, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, 1.ª; Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Las Palmas, cuya provisión ha de hacerse, conforme al turno que les corresponde, por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la asignatura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.ª Se convoca a concurso de traslado la provisión de las cátedras de Griego, Latin, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, 1.ª; Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Las Palmas.

2.ª Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de las mismas asignaturas en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta. Regla primera del artículo 2.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

3.ª Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 6.º de la Ley citada.

4.ª Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En las instancias los aspirantes habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.ª Los expedientes serán resueltos a propuesta de la Comisión especial que será nombrada para la resolución de este concurso, según establece el artículo 5.º de la Ley de referencia.

6.ª Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión especial, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que dentro del plazo de treinta días hábiles justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar, además, la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942, «Boletín Oficial del Estado» del 31). Los excedentes deberán presentar dentro del mismo plazo los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 13 de julio de 1954 y por el Decreto de 28 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

7.ª La presente convocatoria será hecha pública en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se convoca concurso de traslado entre Profesores adjuntos numerarios de diversas asignaturas del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 2 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 15) un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino en Las Palmas de Gran Canaria, y debiendo proveerse en el mismo plazas de Profesores adjuntos numerarios de distintas asignaturas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a concurso de traslado entre Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media la provisión de las plazas que a continuación se relacionan, vacantes en el Instituto femenino de Las Palmas de Gran Canaria:

1. Griego.
2. Latin.
3. Lengua y Literatura, 1.ª
4. Geografía e Historia, 1.ª
5. Matemáticas, 1.ª
6. Física y Química.
7. Ciencias Naturales.
8. Dibujo.
9. Francés.
10. Inglés.

Segundo. Podrán participar en el concurso para cada plaza los Profesores adjuntos numerarios de Institutos de la asignatura, en activo servicio, en situación de supernumerario o de excedente, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta, que se encuentren en aquellas mismas situaciones.

Tercero. Sin perjuicio de lo que para ulteriores concursos se determine con carácter general, el que ahora se convoca habrá de ser resuelto apreciando conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad como en lo relativo al tiempo de servicios efectivamente prestados en la enseñanza oficial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto del concurso y, en su caso, la superioridad del título académico.

Cuarto. Los aspirantes en situación de excedencia voluntaria que no hayan servido dos años en plaza de adjunto, ya sea en el Cuerpo de Profesores Adjuntos numerarios, ya en los Cuerpos o categorías que pasaron a integrarse a aquél, no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten, si las pretenden otros adjuntos que cumplan aquella condición.

Quinto. Los aspirantes elevarán a este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Si el día del vencimiento fuera inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil que le siga.

Quienes se encuentren en activo deberán enviar su instancia y hoja de servicios por conducto y con informe del Jefe del Centro donde actualmente sirven. Esta autoridad será responsable de que la documentación sea enviada al Ministerio precisamente el día siguiente a aquel en que el plazo venza.

Sexto. Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de las instancias.

Séptimo. El expediente de cada una de las disciplinas que este concurso comprende será resuelto a propuesta de una Comisión especial, que estará constituida del modo siguiente:

Presidente, un Inspector de Enseñanza Media o un Catedrático de Institutos.

Vocales, dos Profesores adjuntos numerarios de la misma disciplina pertenecientes al primer tercio del escalafón del Cuerpo que no participen en el concurso. Si no los hubiera en el primer tercio, se tomarán del tercio más antiguo en que los haya. Actuará como Secretario el Vocal que tenga menor antigüedad en el escalafón.

Cada una de las Comisiones titulares e igualmente las suplentes, que estarán constituidas del mismo modo, será designada por la Dirección General de Enseñanza Media.

Octavo. En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de una Comisión, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Profesores adjuntos